

Comunicación N°9

Directrices sobre la atención para el aborto de la Organización mundial de la salud

Actualización mayo 2023

En abril de 2022 se publicaron las *Directrices sobre la atención para el aborto* de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Después de 10 años de revisión de todos los estándares legales, clínicos y de atención sobre el aborto a nivel global, la OMS ha publicado esta revisión de la evidencia validada por un grupo de expertos de numerosos países del mundo sobre los mejores estándares para la atención del aborto. En ese documento, se indican los criterios que deben ser observados para la regulación del aborto, así como los mejores procedimientos clínicos y de atención disponibles para garantizar la seguridad y eficacia de la intervención, tanto en abortos espontáneos como provocados y en la atención posaborto. Todo lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos globales en materia de derechos humanos, en particular, para acelerar el progreso hacia el cumplimiento de los objetivos internacionales de desarrollo sostenible.

En este marco, las recientes Directrices consideran la eliminación del aborto peligroso como un mandato prioritario; así como mejorar la calidad de la atención para el aborto en el marco de la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente de las Naciones Unidas, que incluye intervenciones basadas en la evidencia para el aborto y la atención posaborto como una forma eficaz de ayudar a las personas a prosperar y a las comunidades a transformarse.

En este sentido el documento aporta cambios sustantivos, por lo menos, en cuatro dimensiones:

- i) **Modelos de regulación del aborto:** recomienda fuertemente la **despenalización total del aborto**. Las directrices son enfáticas en recomendar que se elimine la criminalización del aborto y se aborde en todos los casos desde la política sanitaria. En este sentido, la OMS también recomienda que, mientras se alcanza la despenalización total, los países que aún mantienen una legalidad restringida por causales, las interpreten de forma amplia **y desistan de criminalizar efectivamente a las personas que interrumpen o ayudan a interrumpir un embarazo**.
- ii) **Ampliación de ámbitos.** Las directrices reconocen la autogestión del aborto (abortos fuera del sistema de salud) como una práctica que puede ser segura y que debe ser legitimada por los Estados para garantizar la posibilidad de su desarrollo en condiciones de seguridad. Así mismo, reconoce el rol de los ámbitos comunitarios y de la sociedad civil en los cuales, con la información y entrenamiento adecuado, se pueden acompañar abortos seguros fuera del sistema de salud.
- iii) **Compartir funciones para la ampliación de equipos de provisión de aborto seguro.** La OMS reconoce que tanto obstétricas como el personal médico de todas las especialidades pueden ser proveedores de abortos seguros si tienen el entrenamiento adecuado; también reconoce que enfermeras, auxiliares de enfermería y farmacéuticos podrían estar autorizados para proveer servicios de aborto seguro, si cuentan con el entrenamiento adecuado y las condiciones para brindar asesoría y medicación.

iv) Criterios de atención. La OMS recomienda eliminar todos los requisitos que no resulten clínicamente necesarios para la seguridad de la práctica del aborto. En ese sentido, puntualmente se insta a los estados a eliminar: periodos de espera o reflexión, internación compulsiva para la práctica de un aborto, consentimiento de padres, cónyuges o representantes legales, incluso en el caso de adolescentes y personas con discapacidad, autorizaciones administrativas o por comités de ética, recetas con requerimientos excepcionales, entre otras.

Los estándares indicados por la OMS resultan de suma importancia para el desarrollo de las acciones de política pública en la materia en todos los niveles de gestión del Estado y los diferentes sistemas y subsistemas de salud del país. Tal y como lo indica la Ley 27.610 en su artículo 4.f para garantizar la calidad de la atención “[e]l personal de salud debe respetar y garantizar el tratamiento del aborto conforme los alcances y la definición de la Organización Mundial de la Salud. La atención será brindada siguiendo los estándares de calidad, accesibilidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada.”

Es en ese sentido que esta Dirección Nacional reafirma su compromiso con la protección y promoción de los derechos sexuales y reproductivos, el acceso a la salud y la garantía de los derechos humanos de todas las personas en el marco del acceso y la atención de su salud sexual y reproductiva. Por ello y, tal como lo establece la Ley 27.610 y se desarrolla en la Res.1063/2023 Protocolo para la atención integral de personas con derecho a la interrupción del embarazo, es necesario considerar los más altos estándares de calidad en la atención a fin de ejercer la responsabilidad fundamental de los Estados en la implementación de políticas públicas con perspectivas de derechos humanos. Se trata de una competencia que obliga a considerar una mirada interseccional en sus políticas, de manera tal que proteger y promover los derechos a la dignidad, a la vida, a la autonomía, a la salud, a la educación, a la integridad, a la diversidad corporal, a la identidad de género, a la diversidad étnico-cultural, a la privacidad, a la libertad de creencias y pensamientos, a la información, a gozar de los beneficios de los avances científicos, a la igualdad real de oportunidades, a la no discriminación y a una vida libre de violencias, cobren sentido en cada intervención en las políticas públicas.

Información relacionada:

- [Documento completo en inglés](#)
- [Resumen ejecutivo en castellano](#)
- [Documento completo en castellano](#)